

ment sin oposicion, ni contradiⁿ alguna: para que contee
 lo pongo por oblig^a que firmen dichos: los que ruben dor
 fes En esta Ciudad habiendo recibido por el fonses la
 orden del^a M^{te} de 24 de Diciembre ultimo que
 prescrive el orden que debe observarse para la formaci^o
 de las juntas de Propios, la hize preside al Ayuntamiento,
 presen^{do} que con arreglo a la misma, en esta villa
 han se componen de las juntas el mas antiguo de los
 Veces, el Regedor Decano, el Pro^{curador} Sindico, y los Depu^{tados}
 del fonses, los que exan responsables a las rendi^{das}
 por de las quintas: la orden queda conda alquid^o
 de ord^o del año anterior

D ⁿ Antonio Finer	D ⁿ José Marsilla	Joaquín
Juan Capel	Juan	Lopez
D ⁿ Blas Marsilla	Juan	
Capel	menes	
Antonio Fern	D ⁿ Juan Martinez	
Colla dor		
Ton ^{de} Fernando	D ⁿ Juan Exea	
Luis	J Garcia	
Alonso Espin	Andrés Quintanilla	Juan Lopez
		Sanchez
		Juan
		Sanchez

y en la villa de Buñolas a quatro de
 Enero del dicho año concurren con el
 de las corrientes de ella los señ^{ores} Dⁿ Antonio Finer Juan
 Capel y Dⁿ José Marsilla Alcaide ord^o Dⁿ Joaquín
 Lopez, y Dⁿ Blas Marsilla Fern^{do} Capel, Dⁿ Juan
 Fern^{do} y Dⁿ Gonzalo Joaquín con el Reged^{or} Dⁿ Ant^o
 fern Colla y Pro^{curador} Sindico Exal^{to} conceso, procurador
 y Regimientos de ella por su mag^o, con mi auto^o
 y acordaron lo que sigue